

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZALEZ BENITO

CONCEJALES

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA

D^a. M^a. ANGELES MARIN BENITO

NO ASISTE

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS

INTERVENTORA.

D^a. GORETTI CRIADO CASADO.

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 13,05 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en los puntos 9º, 13º y 21º.

La Sra. Alcaldesa le advierte que manifestada dicha causa no podrá intervenir ni votar en los asuntos anteriores.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018.

2º.- EXPTE. 2019-2018.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ MENCIA GONZÁLEZ, Nº 3. SOLICITUD DE VADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud formulada por D. V.H.R., registrada en este Ayuntamiento el 11 de mayo de 2018 con número en entrada 7466, de placa de vado para la Comunidad de Propietarios de C/ Mencía González, nº 3.

Segundo.- Vistos los informes favorables del Jefe de la Policía Local, de fecha 2 de noviembre de 2018, de la Letrada de Obras, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Jefe de Bomberos de 7 de marzo de 2018 y la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 19 de febrero de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar lo solicitado por D. V.H.R., consistente en conceder licencia de aprovechamiento de la vía pública, con placa de vado permanente para puerta de acceso a local, sito en C/ Mencía González, nº 3. De conformidad con lo siguiente:

1. La señal indicadora de vado permanente será facilitada por el Ayuntamiento, previo abono de la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente Ordenanza. Se colocará en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno.

2. La presente licencia y las condiciones de uso, deberán estarse a los derechos y obligaciones contenidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP Burgos 22/11/2017, Núm. 220).

3º.- EXPTE. 2097-2018.- SOLICITUD DE VADO EN C/ ISABEL Iª DE CASTILLA, 9.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud formulada por D^a. E.Q.A., registrada en este Ayuntamiento el 25 de octubre de 2018 con número en entrada 7887, de placa de vado para puerta de acceso a local, sito en C/ Isabel Iª de Castilla, N^o 9.

Segundo.- Vistos los informes favorables del Jefe de la Policía Local, de fecha 2 de noviembre de 2018, de la Letrada de Obras, de fecha 16 de noviembre de 2018, del Jefe de Bomberos de 13 de marzo de 2018 y la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 8 de noviembre de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar lo solicitado por D^a. E.Q.A., consistente en conceder licencia de aprovechamiento de la vía pública, con placa de vado permanente para puerta de acceso a local, sito en C/ Isabel Iª de Castilla, n^o 9. De conformidad con lo siguiente:

1. La señal indicadora de vado permanente será facilitada por el Ayuntamiento, previo abono de la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza. Se colocará en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno.
2. La presente licencia y las condiciones de uso, deberán estarse a los derechos y obligaciones contenidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP Burgos 22/11/2017, Núm. 220).

**4º.- EXPTE. 1095-2018.- ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE ARANDA Y LA RIBERA (DISFAR).
SOLICITUD PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, EN CALLES BARRIONUEVO, RONDA Y RICAPOSADA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud de la Asociación de Discapacitados Físicos de Aranda y La Ribera (DISFAR), solicitando plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en las Calles Barrionuevo, Ronda y Ricaposada.

Segundo.- Vistos los informes del Jefe de la Policía Local, de fecha 7 de noviembre de 2018, y la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 8 de noviembre de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Resultando que en las calles Barrionuevo y Ronda, no existen plazas de aparcamiento, acuerda conceder una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida, únicamente en la C/ Ricaposada.

5º.- EXPTE. 2386-2018.- SOLICITUD PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, C/ CASTROJERIZ, Nº 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud presentada por D. A.G.A. de plaza de estacionamiento para persona con discapacidad, en la C/ Castrojeriz, nº 5.

Segundo.- Vistos los informes del Jefe de la Policía Local, de fecha 29 de noviembre de 2018, y la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 12 de diciembre de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar lo solicitado por D. A.G.A. consistente en conceder una plaza de aparcamiento para persona con discapacidad, en la C/ Castrojeriz, nº 5.

6º.- EXPTE. 1329-2015.- MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL DE BAR A BAR DE CATEGORIA ESPECIAL, C/ HOSPICIO, Nº 59-BAJO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2015 D. F.B.N., presenta escrito solicitando modificación de licencia de Bar a Bar Especial, y ampliar el horario de apertura y cierre los fines de semanas ya que cumple la distancia mínima de 25 metros a otros establecimientos exigida por la normativa de aplicación.

Segundo.- Vistos los informes de la Arquitecta Municipal y la documentación aportada por la interesada, con fecha 15 de febrero de 2018, la Letrada de Obras informa sobre las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación del expediente: requerir a la interesada para que presente documentación para la tramitación de modificación sustancial de la actividad de acuerdo con el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2015, y requerir proyecto acústico. En relación con la tramitación de la modificación sustancial, se indicaba que se seguiría el procedimiento establecido en los artículos 27 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, como si se tratara de una nueva licencia ambiental.

Tercero.- Realizados los oportunos requerimientos, se ha aportado la documentación por la interesada y se han emitido los correspondientes informes técnicos. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2018 se procedió a la apertura de un periodo de información pública.

Cuarto.- Con fecha 09 de noviembre de 2018 la interesada solicita que se emita certificado acreditativo del silencio positivo producido por el transcurso del tiempo legalmente establecido para resolver y se entienda concedida la licencia ambiental para Bar Especial y ampliación de horario hasta las 04:00 horas durante los fines de semana y de apertura a las 12:00 horas.

Quinto.- La Arquitecta Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2018 informa que no procede denegación expresa en relación con la licencia ambiental, y en relación con la declaración responsable de obras presentada y tramitada en expediente 1636/2018, indica la subsanación de las deficiencias advertidas (la puerta abrirá en el sentido de la evacuación).

Sexto.- Por parte del Jefe de Bomberos, con fecha 22 de noviembre de 2018, se informa en el mismo sentido que la Arquitecta Municipal, indicando que puesto que se va a rebasar el aforo de las 50 personas las puertas deben abrir en el sentido de la evacuación. Asimismo, indica que no concuerda el Plan de Autoprotección elaborado en el año 2010 con el Proyecto de licencia ambiental para Bar Especial, ambos documentos deberán estar en sintonía. Concluye indicando que se debe instar al titular de la actividad a que el Plan de

Autoprotección se ajuste a las conclusiones que finalmente recoja el Proyecto con el que se otorgue la licencia ambiental.

Séptimo.- Con fecha 23 de noviembre de 2018, se requiere al solicitante lo indicado en los informes técnicos. En dicho requerimiento, se transcribe el contenido del artículo 33.4 del Decreto Legislativo 1/2015, relativo al plazo para resolver y el sentido del silencio administrativo, indicando que el mismo es de aplicación. No obstante, no consta informe jurídico ni certificado acreditativo del silencio producido.

Octavo.- Con fecha 17 de diciembre de 2018 la Arquitecta Municipal emite informe en expediente 1636/2018 indicando que no se aprecia incumplimiento del P.G.O.U. de las obras que se deducen del plano denominado Detalle vestíbulo con doble puerta de fecha 11 de diciembre de 2018, con lo cual se entendería que cumple lo requerido con anterioridad, y la puerta abre en el sentido de la evacuación.

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se emite informe por la Letrada de Obras en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa de aplicación:

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 7/2006, de 02 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, Anexo.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Artº. 22.

Segunda.- Respecto a la concesión de licencia ambiental por silencio administrativo: el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su apartado 4:

*“El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimadas la solicitud presentada.
La licencia ambiental otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.*

Por lo tanto, y de acuerdo con la normativa de aplicación, podemos entender concedida por silencio administrativo la licencia ambiental solicitada, como se indicaba en el oficio de requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2018.

Por su parte, el artículo 21 de la LPAC, dispone al regular la **Obligación de resolver**.

1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

(...)

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

(...)

El artículo 24 al regular el **Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado** dispone:

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto (...)

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrado tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Entender concedida por silencio administrativo la licencia ambiental solicitada por D^a. F.B.N. para BAR ESPECIAL, en C/ Hospicio, N^o 59-bajo, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

Bares Especiales: son establecimientos e instalaciones permanentes, dedicados principalmente al servicio de bebidas al público para su consumo en el interior del establecimiento o instalación, que dispone de ambientación musical. No podrán disponer de pista de baile ni ofrecer servicio de cocina.

El horario de apertura y cierre del establecimiento es el establecido en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, dichos horarios se amplían en 30 minutos des del 16 de diciembre a

las 24,00 horas al 5 de enero; desde las 00,01 horas del lunes hasta las 24,00 horas del domingo de la Semana Santa y desde las 00,01 horas del sábado anterior a la fiesta de carnaval hasta las 24,00 del primer miércoles siguiente a ese día.

Asimismo, se indica que entre las 00,01 horas y las 24,00 horas de los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, no habrá limitación de apertura y cierre en el horario de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente para la concesión de la licencia ambiental de forma expresa, para dar cumplimiento a la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea la forma de iniciación, impuesta en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es decir, requerir nuevamente, al titular de la actividad a que el Plan de Autoprotección del año 2010 se ajuste/actualice a las conclusiones que finalmente recoja el proyecto con el que se otorgue licencia ambiental, ya que la ocupación que contempla el plan de autoprotección elaborado en el año 2010, no concuerda con el proyecto de licencia ambiental de fecha mayo de 2018.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2015, procede otorgar un trámite de audiencia de 10 días al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto de interesados en el procedimiento y, en particular, a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

7º.- EXPTE. 333/2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE CONTADORES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

Visto el expediente tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, para adjudicar la **servicio de lectura de contadores del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, y dado que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 28 de diciembre de 2018, en la que figura lo siguiente:

“El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe de valoración de la documentación técnica de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor emitido por el Encargado de la Brigada de Aguas requerido por la Mesa de Contratación y en su caso realizar la apertura del sobre nº DOS que contiene la oferta económica para la valoración por fórmula.

Dada cuenta de dicho informe técnico, la Mesa muestra su conformidad con el mismo y otorga las siguientes puntuaciones

- 1.- INCATEMA, S.L. 10,95 puntos.
- 2.- FCC AQUALIA, S.A..... 18,74 puntos.
- 3.- GOMEZ GROUP METERING, S.L..... 13,29 puntos.
- 4.- AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U..... 19,18 puntos.
- 5.- MEDICIÓN AVANZADA DE CONTADORES, S.A..... 15,73 puntos.

Seguidamente, en acto público, y la asistencia de D^a Ángela Poza López y D^a. Laura García Rodríguez, en representación de FCC AQUALIA, S.A, se procede a realizar la apertura del sobre nº DOS, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado.

1. La presentada por INCATEMA, S.L., por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,6500 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.

2. La presentada por FCC AQUALIA, S.A., por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,5713 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.

3. La presentada por GOMEZ GROUP METERING, S.L., por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,5900 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.

4. La presentada por AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U., por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,5434 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.

5. La presentada por MEDICIÓN AVANZADA DE CONTADORES, S.A., por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,5757 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.

A la vista de los resultados y en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones:

Propuesta económica:

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA	
		PRECIO	PUNTOS
1	INCATEMA, S.L.	0,6500 €	40,89
2	FCC AQUALIA, S.A.	0,5713 €	66,07
3	GOMEZ GROUP METERING, S.L.	0,5900 €	60,09
4	AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U.	0,5434 €	75,00
5	MEDICIÓN AVANZADA DE CONTADORES. S.A	0,5757 €	64,67

Siendo la valoración total ordenada de mayor a menor la siguiente:

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA		P. TECNICA	TOTAL
		PRECIO	PUNTOS		

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA		P. TECNICA	TOTAL
		PRECIO	PUNTOS	PUNTOS	
1	AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U.	0,5434 €	75,00	19,18	94,18
2	FCC AQUALIA, S.A.	0,5713 €	66,07	18,74	84,81
3	MEDICIÓN AVANZADA DE CONTADORES. S.A	0,5757 €	64,67	15,73	80,40
4	GOMEZ GROUP METERING, S.L.	0,5900 €	60,09	13,29	73,38
5	INCATEMA, S.L.	0,6500 €	40,89	10,95	51,84

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. con C.I.F. A 66141169, para que en el plazo de **siete (7)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
 - Documentos que acrediten, en su caso, la representación.
 - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.
 3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
 4. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado N del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.
 5. Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.239,59 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Segundo.- Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del suministro de referencia a la empresa AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. con C.I.F. A 66141169, por un precio unitario derivado de un precio P1 de 0,5434 euros IVA excluido, de acuerdo con la oferta que adjunta.”

Segundo: Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa en escrito de fecha 2 de enero de 2019, habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.239,59 €).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar el **Servicio de lectura de contadores del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, a la empresa AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. con CIF A66141169, por un precio unitario derivado de un precio de P1 de CERO COMA CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS/LECTURA (0,5434 €/lectura), más CERO COMA MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS (0,1141 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de CERO COMA SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS/LECTURA (0,7778 €/lectura).

SEGUNDO: El plazo de duración del contrato será de dos años desde el acta de inicio que se realizará en el plazo máximo de 5 días naturales desde la notificación de la adjudicación.

TERCERO: Nombrar como responsable del contrato a D^a. Rebeca Mediavilla Gutiérrez, Jefe del Servicio Municipal de Aguas.

CUARTO: Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

**8º.- EXPTE. 2148-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POSTALES, REPARTO COMERCIAL
PUBLICITARIO Y MENSAJERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE
DUERO.**

Se retira del orden del día.

**9º.- EXPTE. 892-2014.- MOPI RESTAURACIÓN, S.L.
EXPEDIENTE SANCIONADOR INFRACCIÓN EN MATERIA DE
PREVENCIÓN AMBIENTAL, Y NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR Y
SECRETARIO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2016 por la Junta de Gobierno Local se acordó:

Conceder la licencia ambiental para RESTAURANTE en local, sito en Plaza de la Constitución, nº 2, de esta localidad, según documento denominado “Proyecto básico de reforma de local comercial para RESTAURANTE”, redactado por el Arquitecto D. J.A.C.M. sin visar, de fecha agosto de 2014, “Proyecto Instalación Eléctrica en local para restaurante” redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. S.M.S.M., de fecha agosto de 2014, también sin visar, y documentación complementaria señalada en el informe de la Arquitecta Municipal.

2º.- De acuerdo con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, en su Anexo, el establecimiento destinado a RESTAURANTE se define, en el Anexo.- B. Actividades Recreativas.6.- Actividades Hosteleras y de Restauración:

6.2. Restaurantes: Son establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comida y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas destinadas al efecto.

- El aforo máximo permitido en el establecimiento es de 99 personas.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto D. J.A.C.M. y visado con fecha 11/11/2015 y plano modificado nº ER-01/R1. ESTADO REFORMADO, de fecha MARZO 2016.

Tercero.- Con fecha de entrada 19 de septiembre de 2.018 se comunica el inicio de actividad sometida a licencia ambiental mediante modelo oficial, y se

solicita la devolución de la fianza de residuos del restaurante que se ha realizado en el local sito en Plaza de la Constitución, 2.

Documentación aportada junto a la solicitud:

- CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, visado con fecha 04/09/2018.
- DOCUMENTACIÓN FIN DE OBRA DE: Reforma de Local Comercial para RESTAURANTE, suscrito por el Arquitecto D. J.A.C.M. y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, con fecha 04/09/2018.
- DECALRACIÓN RESPONSABLE, suscrita por D^a. P.V.A. en representación de MOPI RESTAURACIÓN, S.L., con fecha 18 de septiembre de 2018. - PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.
- CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL DE LA INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN.
- Escrito de la propiedad indicando que ha sido imposible realizar el informe por la Entidad de Evaluación Acústica "ya que la propietaria del piso donde han de hacerse estas mediciones no ha sido encontrada".
- NOTA INFORMATIVA.
- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- SecurCaixa Negocio Certificado de Responsabilidad Civil.
- Comunicado de seguros RECIBO DE PRIMA.
- JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN ante la Junta de Castilla y León de documentación en relación con las instalaciones contra incendios y certificados de revestimientos.
- Certificado de KIT DETECCIÓN-EXTINCIÓN EN COCINA Y CAMPANA.
- Certificados de revestimientos de pared. Certificado de Gestión de Residuos.

Cuarto.- El día 8 de octubre de 2.018 se procede por parte de los Técnicos Municipales D. J.M.B.M. y D^a. M.F.G., junto con el Delineante Municipal D. S.P. y acompañados por representantes del solicitante, a realizar visita de inspección al inmueble referenciado, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida.

De la inspección realizada y de la documentación aportada se desprende en relación con las materias competencia de los técnicos informantes:

1. No existen cambios sustanciales que afecten a la distribución general, salvo que se ha ejecutado una barra en la zona denominada Cocina Platos Fríos.
2. La señalización de la salida de emergencia es insuficiente.
3. El acabado de la barandilla de subida en la planta baja se dispone con aristas no adecuadas.
4. El balizamiento de las escaleras no se enciende en el momento que se corte el suministro eléctrico.
5. Falta por adjuntar a expediente documentación relativa a las instalaciones contra incendios.

Quinto.- En fecha 15 de octubre de 2018, por la Junta de Gobierno Local se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR la ineficacia de la comunicación de inicio presentada por D^a. P.V.A. en representación de MOPI RESTAURACIÓN S.L. en aplicación de lo previsto en el artículo 69.4 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los motivos indicados en la consideración jurídica Tercera.

SEGUNDO.- REQUERIR para que se ajuste la obra realizada al proyecto aprobado en fecha 15 de julio de 2016, o proceder a la compartimentación de la zona denominada Cocina Platos Fríos de forma que el mostrador existente pierda la condición de barra., debiendo dejar prestar la actividad de restaurante mientras no procede a la adaptación y tal extremo se comprobado por los servicios técnicos municipales.

TERCERO.- Deberá asimismo subsanar las siguientes deficiencias:

- Ha de reforzarse la señalización de la salida.
- Se deberá instalar un protector en el remate de la barandilla de subida en la planta baja.
- Se ha de adjuntar al expediente la siguiente documentación complementaria:
 - Certificado emitido por técnico competente de que el balizamiento de las escaleras entra en funcionamiento ante el corte del suministro eléctrico.
 - Certificado de los extintores emitido por instalador autorizado.
- Por la propiedad se instalará un cartel, colocado al inicio de las escaleras de bajada al baño de minusválidos, en el que se publicite la disponibilidad al público del sube escaleras móvil.
- Presentar informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:
 - o Los niveles de inmisión sonora en interiores y exteriores exigidos en el Anexo I de la citada Ley, con los focos sonoros del local funcionando a su máxima potencia.
 - o Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III.
 - o Los valores de tiempo de reverberación exigidos en el art. 14.3 de la citada ley.

Este acuerdo es notificado el día 17 de octubre de 2018.

Sexto.- El día 18 de octubre, la empresa titular de la licencia aporta parcialmente la documentación, ya que falta la documentación relacionada con la Ley de Ruidos, y comunica que ha realizado las adaptaciones precisas en la actividad.

El día 19 de octubre de 2018, se gira visita de comprobación por parte de los técnicos municipales D. J.M.B.M. y D^a. M.F.G., indicándose que las obras se han ejecutado ajustándose a la licencia concedida y que no existen cambios sustanciales que afecten a la distribución general, **“salvo la zona de cocina de platos fríos, que se ha ejecutado conforme a las medidas correctoras”**.

El mismo día 19 presenta la representante de MOPI RESTAURACIÓN, S.L. un informe realizado por la Entidad de Evaluación Acústica para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y que se tengan por subsanadas las deficiencias advertidas y cuya subsanación se requería por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El mismo día se contrasta por AUDIOTEC que la documentación presentada es suficiente para la comunicación de inicio, indicando, no obstante, que en el momento de que los propietarios de la vivienda colindante superiormente permitan el acceso a dicha vivienda deberá llevarse a cabo un ensayo de aislamiento acústico aéreo y otro de niveles de inmisión sonora respecto a dicha vivienda.

Séptimo.- El día 25 de octubre D^a. P.V. en representación del titular de la licencia ambiental, comunica que las mediciones en la vivienda colindantes superior se realizarán el día 2 de noviembre de 2018.

El 13 de noviembre de 2018 se presentan la documentación que faltaba de las pruebas acústicas realizadas, las cuales fueron informadas por AUDITEC de forma favorable el día 21 de noviembre de 2018, indicando que se informe a la propiedad que no debe modificarse o ampliarse los focos sonoros indicados en el informe.

Con fecha 19 de diciembre de 2018, se emite informe jurídico por el Vicesecretario, en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Establece el Artículo 38 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León que el titular de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental o a licencia ambiental deberá comunicar su inicio o puesta en marcha a la Administración pública competente para el otorgamiento de la autorización ambiental o de la licencia ambiental, respectivamente, con carácter previo al inicio de la actividad.

En el artículo siguiente, la norma determina que el titular de la actividad o instalación, una vez otorgada la autorización ambiental o, en su caso, la licencia ambiental, comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad o instalación mediante la **presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común**, indicando la fecha de inicio de la actividad y el

cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la autorización ambiental o en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2, **la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración pública competente** de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental o, en su caso, en la licencia ambiental. En su último párrafo el artículo 39 determina **que la presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad** de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales. En consecuencia, la comunicación de inicio es un título habilitante para el inicio de la actividad cuyos régimen jurídico bien establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Segunda.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por **declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.**

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

En el siguiente apartado se establece los efectos de este tipo de declaración en sintonía con lo indicado anteriormente que establecía el art 39.3 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León:

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Es por ello que, siempre que sea exacta la declaración responsable habilita para el funcionamiento de la actividad, pero en el caso examinado, en el ejercicio de las funciones de comprobación se comprobó la inexactitud de la misma.

En la normativa del procedimiento común regula los efectos de la presentación inexacta o incompleta de la declaración responsable, en este caso comunicación de inicio de actividad, cuando determina que **La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.**

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Tercera.- En este caso se dan dos circunstancias, la primera es que a pesar de lo manifestado en la certificado final de obra, **se han producido modificaciones al proyecto**, que se concretan en la ejecución de una barra en la zona denominada Cocina Platos Fríos, este aspecto que desde el punto de vista urbanístico puede ser intrascendente, desde el **aspecto de la actividad desarrollada es un elemento esencial**, pues cambia el tipo de actividad autorizada pasando de ser Restaurante a ser Bar Restaurante, actividad que no puede ser desarrollado en ese local por incumplimiento de la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Esta norma reglamentaria exige para eximir del cumplimiento de la distancia de 25 metros a otro local afectado por la citada ordenanza que la expedición de bebidas alcohólicas se preste de forma exclusiva a sus clientes a través del servicio de restauración mediante oferta a sus clientes de carta de platos o menús a consumir, servido por camareros en el comedor del establecimiento, y no puede realizarse utilizando una barra de bar.

Este condicionante que se cumplía en el proyecto de ejecución presentado, al no contar con barra alguna, se ha incumplido en la ejecución, y este hecho no ha sido reflejado en la declaración efectuada como comunicación de inicio.

En consecuencia nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 69 de la 39/2015 que establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos**, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La comunicación de inicio carecía de una documentación necesaria, como es un informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:

- Los niveles de inmisión sonora en interiores y exteriores exigidos en el Anexo I de la citada Ley, con los focos sonoros del local funcionando a su máxima potencia.
- Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III.
- Los valores de tiempo de reverberación exigidos en el art. 14.3 de la citada ley.

El cual no fue elaborado ni aportado hasta el día 19 de octubre de 2018.

Por ambos motivos, esta comunicación de inicio no puede surtir los efectos previstos de en la normativa de prevención ambiental de habilitar, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Cuarta.- En consecuencia con lo expuesto, se deduce que los efectos de la comunicación de inicio (Declaración responsable) de la actividad sujeta a licencia ambiental, aún en el caso de ser inexacta, falsa u omisiva, habilita al titular al funcionamiento de la actividad, hasta el momento en el que se le comunica por el Ayuntamiento, pues el artículo 41.2 de Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos**. Esto es MOPI RESTAURACIÓN S.L. podía funcionar desde el día 19 de septiembre al 18 de octubre de 2018.

El día 19 de octubre de 2018, se acredita por los técnicos municipales el cumplimiento de las medidas correctoras, esto es, la eliminación del elemento, barra utilizable para venta de bebidas, que había modificado esencialmente la licencia concedida, cambiando la actividad de Restaurante a Bar-Restaurante. Además, ese mismo día completa la documentación requerida, que había obviado en la declaración del 19 de septiembre, esto es, el informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica.

El escrito de 19 de octubre de 2018, en el que solicita que se den por subsanadas las deficiencias, debe entenderse como el documento suscrito por

el interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, al que alude la Ley 39/2015, en su apartado primero del artículo 69, y en consecuencia habilitarle para el funcionamiento de la actividad de Restaurante.

Entiende quien informa, que no requiere de ningún otro título habilitante o resolución expresa, para el funcionamiento de la actividad y habiéndose realizado ya las actividades administrativas de comprobación, se ha acreditado, que cumple con las determinaciones exigidas por la licencia ambiental.

Quinta.- El ya citado artículo 41.2 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece los efectos que genera la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación. Así, el principal efecto es que determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.**

Solventada con inusitada rapidez, menos de veinticuatro horas, las inexactitudes y falta de documentación de la comunicación de inicio, falta por determinar, si la presentación de una comunicación de inicio, con una inexactitud, en relación a una mínima adaptación del proyecto aprobado, pero que generaba el cambio de tipo de actividad, de Restaurante a Bar-Restaurante, y el incumplimiento de la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, genera algún tipo de responsabilidad administrativa en el titular de la actividad que presentó esa comunicación inexacta.

En la comunicación de inicio se observa una inexactitud o falsedad, pues se indica en el certificado presentado: *“durante la fase de obra no se han realizado cambios que afecten al cumplimiento de la normativa urbanística. Existen pequeños cambios de dimensiones derivados de las necesidades de diferentes instalaciones, especialmente en la distribución de almacenes en planta sótano”,* no obstante durante la comprobación realizada el 9 de octubre se observó en el informe: *“No existen cambios sustanciales que afecten a la distribución general, salvo que se ha ejecutado una barra en la zona denominada Cocina Platos Fríos”.*

Como se ha indicado, este pequeño cambio, en el supuesto de estar incluido en la solicitud de licencia ambiental y de obra, hubiera generado la denegación de la misma, por incumplimiento de la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y

León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, que es lo que le otorga carácter esencial, a esta “insignificante” a primera vista inexactitud.

A esto debemos añadir que no presentó con la comunicación de inicio el informe de la Entidad de Evaluación Acústica, por lo cual la declaración además de inexacta había omitido, la presentación, y lo que es más importante, el disponer del informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que es lo que exige el artículo 39.2.b) Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En consecuencia, es evidente que la comunicación de inicio contenía inexactitudes, cuando no falsedades, y omisiones, de carácter esencial, dado que hubieran generado la prohibición de la actividad.

Sexta.- Partiendo de este carácter esencial de las inexactitudes y omisiones de la comunicación de inicio presentada el día 19 de septiembre de 2018 por Doña Pilar Velasco Arrabal en representación MOPI RESTAURACIÓN S.L, se debe indicar, que el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en su artículo 74.3.i) dispone que constituyen infracción grave: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, señalados en la declaración responsable a la que se refiere el artículo 39.

Esta norma dispone que serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que las cometan.

Igualmente establece que respecto al resto de actividades o instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

b) Por las infracciones graves, multa de 2.001 a 50.000 euros.

Séptima.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, tanto si el infractor reconoce su responsabilidad como si procede al pago voluntario, cuando la sanción que corresponda imponer tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos

acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Octava.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las sanciones de infracciones leves procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Novena.- La duración procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la iniciación del mismo, sin perjuicio de las causas de suspensión y/o ampliación que procedan de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décima.- La competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de prevención ambiental respecto de las actividades o instalaciones no sometidas a autorización ambiental o a evaluación de impacto ambiental, y comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Undécima.- El procedimiento para proceder a sancionar las infracciones administrativas en materia de prevención ambiental es el siguiente:

A. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente para su iniciación, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, petición razonada o por denuncia de particulares.

B. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas, de entre las señaladas en el artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas, conforme señala el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

C. Se deberá de iniciar el procedimiento sancionador, previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en el que se comprobarán los hechos y se tipificarán las infracciones cometidas, con el contenido siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

D. El Acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

E. Incoado el procedimiento y notificada dicha incoación a los interesados, éstos dispondrán de un plazo de diez días para realizar alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite. Asimismo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

F. El Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

G. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

No obstante deberá tenerse en cuenta que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, cuando la sanción tenga carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la

situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

J. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento que, de conformidad con el artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el Alcalde.

K. La resolución será motivada, y además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

L. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Conforme señala el artículo 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán

inmediatamente ejecutivos salvo que se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.

M. Cuando se impongan sanciones o la obligación de adoptar medidas encaminadas a la restauración de las cosas al estado anterior a una infracción cometida, medidas para la corrección de deficiencias en el funcionamiento o características de la actividad o instalación o actuaciones que en cualquier forma afecten a la actividad o instalación que deban ser ejecutadas por sus titulares, en caso de incumplimiento, podrán imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual, y por una cuantía, cada una de ellas, que no supere el tercio de la sanción o del coste de la actuación impuesta.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de prevención ambiental por la realización de los siguientes hechos: Que el día 19 de septiembre de 2018 por D^a. P.V.A. en representación MOPI RESTAURACIÓN S.L se presentó una comunicación de inicio, la cual contenía inexactitudes, cuando no falsedades, y omisiones, de carácter esencial, dado que hubieran generado la prohibición de la actividad, que de estos hechos se presume responsables, a las siguientes personas:

- MOPI RESTAURACIÓN S.L.

SEGUNDO.- Calificar los hechos arriba referenciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, como constitutivos de infracción administrativa en materia de prevención ambiental, tipificada como grave, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, pudiendo proceder la imposición de la siguiente sanción: multa de 2.001 a 50.000 euros.

TERCERO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D. Román Boado Olabarrieta, siendo secretario del procedimiento D. Alfredo Benito del Río, asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Identificar a esta Alcaldía como órgano competente para la resolución del expediente, en virtud del artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con el artículo 21.1.s) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por delegación a la Junta de Gobierno Local

QUINTO.- Comunicar al Instructor y Secretario su nombramiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

SEXTO.- Advertir a los interesados de que dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, se les advierte de que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución siempre que se contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

SÉPTIMO.- Informar a los interesados de que el plazo para resolver el procedimiento sancionador en materia de prevención ambiental es de seis meses, contados desde la iniciación del mismo, y sin perjuicio de las causas de suspensión y/o ampliación que procedan de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

OCTAVO.- Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOVENO.- Acreditar que para su funcionamiento la actividad de RESTAURANTE autorizada a MOPI RESTAURACIÓN S.L. en la Plaza de la Constitución, 2 bajo Izq. no requiere de ningún otro título habilitante o resolución expresa, dado que habiéndose realizado ya las actividades administrativas de comprobación, se ha acreditado, que cumple con las determinaciones exigidas por la licencia ambiental.

DÉCIMO.- Notificar la presente Resolución de inicio del procedimiento sancionador a los interesados.

10º.- EXPTE.- 965-2018.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRAS CONSTRUCCIÓN DE 36 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2019 se presenta en este Ayuntamiento por D. S.F.P., en representación de ASFALTÍA, S.L. el Plan de Seguridad y Salud en relación con la obra de construcción de 36 nichos en el Cementerio Municipal, parcela San José en Aranda de Duero, elaborada por D^a. L.S., Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2019 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal, en el que indica que examinado el Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Construcción de 36 nichos en el Cementerio Municipal”, elaborado por la empresa contratista de las obras ASFALTIA, S.L. no se aprecia incumplimiento con los términos establecidos en el RD 1627/1997, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción y demás normativa de aplicación, por lo que procede su aprobación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Construcción de 36 nichos en el Cementerio Municipal”.

11º.- EXPTE.- 1963-2018.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRAS SUSTITUCIÓN PAVIMENTO Y QUIOSCO EN LA EXPLANADA DE LA ERMITA “VIRGEN DE LAS VIÑAS”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019 se emite informe por D^a. Rebeca Mediavilla Gutiérrez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, tras analizar el contenido del Plan de Seguridad y Salud recibido por la empresa contratista TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGÓN, S.A. de las obras: PROYECTO SUSTITUCIÓN PAVIMENTO Y QUIOSCO EN LA EXPLANADA DE LA ERMITA VIRGEN VIÑAS

Que promueve y dirige el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, se hace constar que:

- El Indicado Plan se presenta firmado por D^a. M.I.deB.G. en calidad de apoderada, en representación de la empresa contratista Transportes y Construcciones Blasgon, S.L. y realizando la evaluación de riesgos Raquel Martín de la Cal, Ingeniero Civil y con formación en Coordinación de Seguridad y Salud en Edificación y Obras Públicas.
- El documento ha sido redactado en los términos previstos en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre y disposiciones concordantes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como del R.D. 39/1997, de 17 de enero.

Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere este informe, reúne las condiciones técnicas adecuadas y requeridas por la legislación para su aprobación, procede a la remisión del presente INFORME FAVORABLE sobre el reseñado Plan de Seguridad y Salud, que se eleva para su aprobación, al Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, promotor de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente del Coordinador, de la Dirección Facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos Técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

Se advierte que, conforme establece en su Art. 7.4 del R.D. 1627/97, cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias que pudieran surgir, requerirá de un nuevo informe expreso del Coordinador en materia de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación y traslado a los diversos agentes intervinientes que han quedado reseñados anteriormente.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, conjuntamente con su acta de aprobación, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las Obras del Proyecto de sustitución de pavimento y quiosco en la explanada de la Virgen de las Viñas, de fecha diciembre de 2018.

12º.- EXPTE. 976-2017.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO OBRA EDIFICIO “BANCA PECHO”, PZA. MAYOR, Nº 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En base a los antecedentes contenidos en los expedientes con referencia 976/2017 de servicios de consultoría para la redacción de proyectos, y dirección facultativa de las obras de ejecución y del expediente 1313/2018 de adjudicación del contrato de obras de construcción del Edificio Banca Pecho.

Segundo.- Con fecha 5/11/2018 la empresa contratista, emitió reparos a la comprobación del replanteo del proyecto de obras con los que Ud. manifestó expresa conformidad.

Tercero.- Visto que la Base 10 del pliego que sirve de forma parte contrato de servicios de consultoría para la redacción del proyecto de obras de demolición y posterior construcción de un edificio en el solar ubicado en el nº 5 de la Plaza Mayor de Aranda de Duero, determina que es obligación del proyectista la elaboración del estudio geotécnico, en coherencia con los dictados del artículo 1501 del código Civil y del Código Técnico de la Edificación.

Cuarto.- El día 23 de noviembre de 2018 se remitió requerimiento al proyectista y director facultativo para que se posicionara sobre la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto la dirección debe redactar en el plazo de 15 días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones.

Quinto.- El día 30 de noviembre de 2018 se contesta por el San Juan Arquitectura SL, por medio de correo electrónico al servicio de obras del Ayuntamiento de Aranda de Duero en la que determina: que como adjudicataria de los trabajos de Dirección de Obra, ha realizado una supervisión del proyecto, analizando las distintas soluciones constructivas, *haciendo hincapié en la implantación del bloque en la parcela, la cimentación y la estructura.* Determinando:

1.- De la comprobación Geométrica de la parcela, se establece un desvío aproximado de 30 cm en la alineación de la fachada recayente sobre la Plaza Mayor de en su esquina Norte y de 60 cm en la fachada Sur en su esquina Norte.

Determinando que la modificación no supone una variación sobre el coste total del proyecto ni sobre las superficies construidas, requiriendo *“un ajuste mínimo de los espacios interiores, la cual se resolverá durante la ejecución de las obras aportando planos ajustados de las plantas de distribución.” (...)*

2.- Determina igualmente que *la Demolición de la Edificación no se ha realizado completamente. Dichas preexistencia si limitan la ejecución de los trabajos tal y como están descritos en el proyecto Aprobado.*

Se ha dejado pendiente la demolición de un muro de fábrica en el lateral lindante con el edificio nuevo de la Caixa que limita la superficie en planta sótano y planta baja.

Se ha dejado pendiente la ejecución de la eliminación de tramos de muro de sótano en el lateral lindante con la edificación de viviendas en varias plantas, estableciendo una plomada no regular en su altura.

Se ha dejado pendiente la demolición del antiguo acceso a la Banca Pecho el cual sostiene las vigas salientes de la vivienda colindante.

De la misma forma no se ha ejecutado la demolición de la solera y la cimentación de la antigua edificación (...)

Terminando por solicitar: autorización para la redacción de un proyecto modificado técnico sin incremento presupuestario. Dicha modificación no es fruto de deficiencias en el proyecto redactado y aprobado sino de las preexistencias pendientes de demolición y las variaciones que estas suponen.

Sexto.- Autorizado la modificación del proyecto y visto el informe de 14 de enero de 2019 del arquitecto municipal, Dña. María Francisco Garrote en el que acusa recibo del “*copia en CD de proyecto modificado de ejecución para el edificio “Banca Pecho” destinado a instalaciones del área económica y archivo municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)*” en el que informa el cumplimiento del CTE, el cumplimiento de la LOE y de las necesidades y sugerencias que me han trasladado los diferentes servicios matizando, “*los elementos pendientes de derribo se hallaban en la parcela desde que se concluyó la demolición el día 21 de febrero de 20188 y que el ajuste a la geometría de la parcela ha condicionado la redacción del presente proyecto modificado hasta el punto de resultar necesario invertir la distribución de los espacios par evitar la pérdida de superficie útil. En relación con la documentación técnica obrante en el Proyecto Modificado de ejecución aportado, **no se aprecian incumplimientos en relación con los puntos anteriormente enumerados salvo:***

Como ya se indicaba en el informe técnico de fecha 13 de julio de 2018, de acuerdo con el REBT es necesario aportar proyecto específico de electricidad. (...) Se entiende por la técnico informante que el mismo deberá ser aportado por el adjudicatario, mientras que el vitado proyecto específico se incluye en el presupuesto obrante en el proyecto de ejecución como una partida a ejecutar por el adjudicatario del contrato de obras de construcción del edificio “Banca Pecho”.

Con fecha 15 de enero de 2019 se emite informe por el Técnico de Administración General, indicando:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- EL Artículo 242 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público determina en su apdo. 4, en referencia a la modificación de los contratos de obras que *cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

Segundo.- No obstante, el apdo. 5 del mismo artículo 242 determina que *cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203. 1. dígase:

- Que sea necesaria.
- Que no esté prevista en el PCAP.
- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- En el presente caso, que se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles al momento en que tuvo lugar la licitación o que las modificaciones no sean sustanciales; en cuyo caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando

las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

De cuanta obra en el expediente administrativo consta que la modificación se deriva de errores en el acta de replanteo del proyecto y que “no supone una variación sobre el coste total del proyecto ni sobre las superficies construidas, requiriendo un ajuste mínimo de los espacios interiores, la cual se resolverá durante la ejecución de las obras aportando planos ajustados de las plantas de distribución,” por otra parte, consta que el proyecto de obras no está completo faltando el proyecto eléctrico específico exigido por el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión y que no constan en el expediente de modificación:

1. Que se haya dado audiencia a la contratista de la propuesta técnica motivada del proyectista y director facultativo.
2. Que la propuesta técnica justifique que la obra se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 203.1,
3. Referencia alguna a la existencia o inexistencia de nuevos precios unitarios ni sobre su adecuación a los precios de mercado.
4. Certificado de existencia de crédito, que habida cuenta de que no supone modificación alguna en el presupuesto total de las obras, no resultaría necesario.

Tercero.- En todo caso es necesaria la concesión de un previo trámite de audiencia al contratista ya sea para la aprobación de la modificación del contrato como para en su caso, el acuerdo de la continuación de las obras.

Para acordar la continuidad de las obras será necesario además la concurrencia de un informe de la oficina de supervisión de proyectos que señale si existen o no nuevos precios y en su caso si son conformes a los precios generales del mercado, así como de un certificado de existencia de crédito, salvo que del anterior informe de la oficina técnica se dedujera que la modificación del proyecto no supone alteración alguna del presupuesto total del contrato.

Así las cosas, dado el carácter incompleto del proyecto derivado de las apreciaciones contenidas en el informe de la arquitecta municipal, Dña. María Francisco Garrote el proyecto modificado es incompleto, lo que no obsta a la iniciación del expediente de continuación de las obras admitiendo el documento presentado como propuesta técnica para la continuación provisional de las obras y para la modificación del contrato.

Si se pretende en acordar la continuación del contrato, sin la previa aprobación del proyecto, éste deberá aprobarse en el plazo de 6 meses contados desde el acuerdo de autorización provisional de la continuación, y en el de 8 meses el expediente de la modificación del contrato.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Dar traslado a la contratista para que se pronuncie sobre la modificación del proyecto, la consecuente modificación de los términos del contrato de obras y la posibilidad de continuar la ejecución del contrato por suponer la suspensión de las mismas un grave perjuicio a los intereses municipales, alegando lo que considere oportuno en el plazo de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo de inicio, al que se adjuntará una copia del proyecto modificado.

SEGUNDO.- Requerir a San Juan Arquitectos SL, para que en el mismo plazo de 3 días se pronuncie sobre la posibilidad de continuar las obras en base a su propuesta técnica se pueda continuar con la ejecución de las obras y justifique que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

TERCERO.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que determine si existen precios nuevos y si los mismos se corresponden con los precios de mercado.

13º.- EXPTE. 1600-2005.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA EN PLAZA DE LA RIBERA, Nº 8, 9 Y 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de octubre de 2018, fue presentada por D^a. M.P.C.C. solicitud de licencia de primera ocupación de UNA VIVIENDA en el edificio situado en la Plaza de la Ribera, nº 8, 9 y 10, de esta localidad y con referencia catastral 2637306VM4123N0003EX, para el que se concedió licencia de obras EXP n.º 1600/2005.

Segundo. Con fecha 21 de noviembre de 2018, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación de UNA VIVIENDA en el edificio situado en la Plaza de la Ribera, 8, 9 y 10 de esta localidad.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en fecha 17 de diciembre de 2009, Declaró la caducidad de la licencia concedida en el expediente 1600/05, no obstante esta declaración carece de todo efecto desde el momento en el que consta en el expediente el certificado final de obras emitido por el director de las obras de fecha 24 de junio de 2008 con el visado colegial, habiendo agotado sus efectos la licencia que posteriormente fue declarada en caducidad.

Cuarto.- Mediante acuerdo de la JGL de 14 de agosto de 2018, se resolvió:
PRIMERO. Conceder la licencia de primera ocupación de CINCO VIVIENDA LOCALES Y SÓTANO en el edificio situado en la Plaza de la Ribera, 8, 9 y 10, de esta localidad y con referencia catastral 02637306VM4123N0001QB, 2637306VM4123N0002WZ, 2637306VM4123N0004RM, 2637306VM4123N0005TQ, 2637306VM4123N0006YW, 2637306VM4123N0007UE y 2637306VM4123N0008IR, a favor de ARAN4 INMOBILIARIA ARANDA, S.L.
SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Reglamento de urbanismo una garantía en alguna de las formas citadas en el artículo 202, por la cuantía de 3000,00 € para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, se emite informe jurídico por parte del Vicesecretario en la que se efectúan las siguientes consideraciones jurídicas.

Primera.- Normativa de aplicación y legislación aplicable.

- Los artículos 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 287, 288, 291 a 300, 302 y 312 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Los artículos 9 al 16 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Los artículos 14, 18 y 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo

previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder la licencia de primera ocupación de UNA VIVIENDA en el edificio situado en la Plaza de la Ribera, nº 8, 9 y 10, de esta localidad y con referencia catastral 2637306VM4123N0003EX, a favor de D^a. M.P.C.C.

SEGUNDO. Estando finalizadas las obras proceder a la devolución de la fianza por cuantía de 3000,00 € para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes, exigida a ARAN4 INMOBILIARIA ARANDA, S.L.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos.

14º.- EXPTE. 1239-2016.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD Y VALORACIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN, EN POLÍGONO 20, PARCELAS 48 Y 49.

Se retira del orden del día.

15º.- EXPTE. 1687 Y 1688-2017.- LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA PARA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA “LAS PORQUERAS”, EN POLÍGONO 31, PARCELAS 885 Y 886.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 08 de septiembre de 2017 D^a. T.M.M.G. solicita licencia ambiental y licencia urbanística para construcción de explotación porcina de cebo de 2000 plazas en dos fases, adjuntando proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. F.J.F.B., visado el 24 de agosto de 2017 y documento denominado “*Gestión de purines*” redactado por el mismo técnico.

Segundo.- Por parte del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 30 de noviembre de 2017, se informa en relación con la Ordenanza de Vertidos a la Red Integral de Saneamiento de Aranda de Duero (30/10/01) indicando que las parcelas donde su ubica la actividad declarada no se encuentran dentro del área de cobertura de las instalaciones de suministro de agua, abastecimiento y vertidos del Servicio Municipal de Aguas, según el artículo 1.6. del Reglamento de Prestación de suministro domiciliario de Agua y Saneamiento. Continúa el

informe, que los vertidos de dicha actividad no son evacuados ni depurados en el sistema integral de saneamiento municipal y que por lo tanto, ex art. 2.1 de la Ordenanza de Vertidos, el Ayuntamiento de Aranda de Duero, no es competente para otorgar autorización, siendo competente el organismo de cuenca correspondiente.

Tercero.- Con fecha 22 de diciembre de 2017 se presenta escrito por D^a. T.M.G., solicitando cambio de titularidad del expediente de licencia ambiental y licencia urbanística a favor de EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA LAS PORQUERAS, S.L. Adjunta a dichas solicitudes escritura de constitución de dicha sociedad.

Cuarto.- Con la misma fecha, D^a. T.M.G., presenta escrito, al cual acompaña informe técnico, en el cual manifiesta que no será necesario permiso de la Confederación Hidrográfica del Duero, ya que las aguas residuales de la actividad se vierten a una balsa impermeable y estancas, debiendo cumplir únicamente el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Castilla y León y la normativa de purines.

Quinto.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, D. Raúl de Frutos García emite informe con fecha 21 de febrero de 2018. En primer lugar, indica cual es el objeto del expediente, antecedentes, análisis documental y normativa de aplicación. En segundo lugar, se refiere al Informe previo urbanístico, donde señala que la actividad a ejercer es de “Explotación porcina de cebo de 2000” estando sujeta a licencia ambiental; que el proyecto visado el 24 de agosto de 2017 contiene la documentación señalada en el art. 27 del Decreto Legislativo 1/2015; que el suelo donde se quiere instalar la actividad de explotación porcina, está clasificado por el PGOU como Suelo No urbanizable Inadecuado para un desarrollo Urbano, siendo el uso ganadero un uso permitido, y cumpliendo dichas instalaciones ganaderas lo establecido en el artículo 12.6.5 del PGOU vigente. *Concluye: “El informe previo urbanístico es, en este sentido, favorable al no apreciarse incumplimientos insalvables de los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente”:*

Sexto.- Por parte de los servicios administrativos de esta sección, se remite documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia en materia de contaminación acústica para la emisión del correspondiente informe. Dicho informe se emite por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma con fecha 27 de marzo de 2018. El técnico propone que se conceda la licencia ambiental condicionada a que la emisión sonora en el interior de las naves de 85 dbA e indica la documentación que deberá presentar el interesado junto con la comunicación de inicio de actividad.

Séptimo.- Mediante oficio de 23 de febrero de 2018 se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para abrir el periodo de información pública de 10 días. El mismo anuncio se expone en el tablón de edictos del

Ayuntamiento de Aranda de Duero. Y mediante oficio de 24 de abril de 2018 se otorga un trámite audiencia a vecinos inmediatos y solicitante.

Octavo.- Por parte del Jefe del Servicio de Bomberos, con fecha 13 de abril de 2018, se emite informe favorable a la licencia ambiental solicitada y se indica la documentación a presentar antes del inicio de la actividad.

Noveno.- Durante el trámite de audiencia se presentan escritos de alegaciones por D^a. M.I.S.A. con fecha 11 de mayo de 2018, y por Bodegas Domino de San Antonio y D. I.delP.P., con fecha 05 de junio de 2018.

D^a. M.I.S.A. manifiesta su negativa a la instalación de la explotación porcina por los problemas de olores y ruidos que van a sufrir al ser su parcela lindera (parcela 900 polígono 31).

D. I.delP.P., como gerente de las Bodegas Domino de San Antonio, y como heredero de D. A.delP.M., circunstancias que no acredita, manifiesta que la instalación de explotación porcina afectará a la producción e higiene de las viñas que están cercanas.

Décimo.- Consta Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2018, donde manifiesta que durante el plazo de información pública y notificación personal a los vecinos inmediatos del lugar de emplazamiento propuesto, se han presentado alegaciones.

Decimoprimer.- Con fecha 17 de julio de 2018 la Letrada de Obras emite informe jurídico. En relación con las alegaciones presentadas, indicando:

Por parte de D^a. M.I.S.A., no señala si existe construcción o no en dicha parcela; además, se está refiriendo a unas posibles molestias que pueden producirse o no. No obstante, antes de proceder a su contestación se estará a lo dispuesto en el informe de la Junta de Castilla y León, S.T. de Agricultura y Ganadería.

En relación a las alegaciones presentadas por D. I.delP.P. y Bodegas Dominio de San Antonio, no aportan datos objetivos sobre en que afecta la instalación de la explotación ganadera a la producción e higiene de las viñas. Además no señala en que parcelas se encuentran las viñas. En el mismo informe se indicaba las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación del expediente:

1.- *Reconocer el cambio de titularidad del expediente de licencia ambiental y licencia urbanística. A partir de este momento se entenderán todas las actuaciones con EXPLORACIÓN AGROPECUARIA LAS PORQUERAS, S.L.*

2.- *Remitir una copia del expediente a la Junta de Castilla y León, S.T. de Agricultura y Ganadería para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo 1/2015.*

3.- *Requerir al interesado para su incorporación al expediente:*

- *Autorización de aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.*

- *Certificación registral de agrupación de las parcelas*

4. *Que se emite informe técnico por la ITI sobre las materias de su competencia*

5.- *Que se informe técnicamente el expediente de licencia urbanística para la construcción de la explotación ganadera 1687/2017.*

Decimosegundo.- Con fecha 18 de julio de 2018 la ITI Municipal, una vez revisada la documentación presentada, informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente.

Decimotercero.- Realizado el oportuno requerimiento al interesado, con fecha 23 de agosto de 2018 D^a. T.M.G. presenta, en representación de Explotación Agropecuaria Las Porqueras, S.L. presenta autorización de aprovechamiento de aguas de la CHD para uso ganadero de fecha 11 de junio de 2018; escritura de agrupación de fincas y solicitud al Registro de la Propiedad para su registro de fecha 21 de agosto de 2018. Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2018 presenta nota simple del Registro de la Propiedad donde consta la agrupación de las fincas 885 y 886 del polígono 31.

Decimocuarto.- Con fecha 21 de agosto de 2018, y número de Registro de entrada nº 6129 consta Informe solicitado a la Junta de Castilla y León, DT de Burgos, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, donde manifiesta:

“Una vez revisada la documentación que acompaña a su solicitud, vemos que lo proyectado cumple con la legislación sectorial, si bien no contempla ni justifica, la distancia a una explotación porcina del grupo especial que debe ser superior a 2 kilómetros, situada en la parcela 2063 polígono 28, y de la que es titular Productores Ganaderos y Técnicos Asociados, S.A.”

Decimoquinto.- Con fecha 29 de octubre de 2018 el interesado presenta certificado emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola D. F.J.F.B. en el que justifica el cumplimiento de la distancia de 2000 metros respecto a la explotación ganadera de grupo especial sita en polígono 28 parcela 2063.

Decimosexto.- Por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 21 de octubre de 2018 se informa que no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación, pero que antes del otorgamiento de la licencia urbanística, es necesario que conste en el expediente hoja de dirección de la obra visada por el Colegio Oficial (Expte. 1687/2017).

Con fecha 13 de noviembre de 2018 se adjuntan al expediente hoja dirección de obra y nombramiento de coordinador de seguridad y salud visada por el Colegio Oficial correspondiente.

Con fecha 26 de diciembre de 2018, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- Normativa de aplicación.

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León, 25 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Segunda.- En primer lugar señalar, que la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y ante las distintas modificaciones sufridas en dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala, es garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha materia. Por lo tanto, para la tramitación de la solicitud de licencia ambiental presentada debemos aplicar dicho Texto Refundido.

Tercera.- De conformidad con la normativa de aplicación, con el informe del Arquitecto Municipal y con la justificación obrante en el proyecto presentado, la actividad de explotación porcina de 2000 cerdos de cebo, está sometida a licencia ambiental, por exclusión, al no estar incluida en ninguno de los Anexos del Decreto Legislativo 1/2015.

Asimismo, dicha instalación tampoco está sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la normativa sectorial estatal. Así, el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge los proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, y en su letra a) dispone que están sometidas a la misma las instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen las 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Cuarta.- Según el art. 99 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 297 del Reglamento que la desarrolla, así como lo establecido en el art. 33.3 Decreto Legislativo 1/2015 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA), cuando además de la licencias urbanística (licencia de obras) se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El otorgamiento para la licencia ambiental, es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto, si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Pero si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose de forma unitaria.

Quinta.- Una vez ejecutado el proyecto y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá presentar la comunicación de inicio de actividad adjuntando la documentación establecida en el artículo 39 TRLPA, ya que la licencia de apertura fue sustituida por la comunicación de inicio.

Sexta.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

Séptima.- El artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular el contenido de la licencia ambiental, dispone: *“La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos al colector municipal y de ruido entre otras”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer el cambio de titularidad del expediente de licencia ambiental y licencia urbanística. A partir de este momento se entenderán todas las actuaciones con EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA LAS PORQUERAS, S.L.

SEGUNDO.- Conceder a EXPLOTACION AGROPECUARIA LAS PORQUERAS, S.L. licencia ambiental para explotación de cebo de 2000 plazas, en Polígono 31, parcelas 885 y 886, según la siguiente documentación:

- Proyecto de Construcción de explotación porcina de cebo de 2000 plazas en 2 fases, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Félix José Fraile Baeza y visado el 24 de agosto de 2017

- Gestión de purines Proyecto de construcción de explotación porcina de cebo de 2000 plazas en 2 fases, de agosto de 2017

- Escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 con Registro de entrada nº8713

- Documentación presentada con fecha 23 de agosto de 2018 con Registro de entrada nº 5211, donde consta autorización de CHD, escritura de agrupación de parcelas y notificación al Registro de la Propiedad para que proceda a realizar la inscripción de la agrupación de parcelas.

- Informe de 10 de agosto de 2018 de la Junta de Castilla y León, DT de Burgos, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, con fecha de Registro de entrada nº6129

- Certificado de distancias emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Félix José Fraile Baeza en el que se da cumplimiento a la distancia mínima de 2000metros respecto a otras explotaciones ganaderas, de fecha 29 de octubre de 2018, Registro entrada nº7957

- Certificado de dirección facultativa presentada el 18 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34.- Contenido de la licencia**, del TRLPA:

- *La emisión sonora máxima en el interior de las naves será de 85 dbA. Los principales focos son según la documentación presentada serán las emisiones de los animales.*

TERCERO.- Con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, y acompañar a dicha comunicación de inicio, la siguiente documentación:

- a) Desde el punto de vista del cumplimiento de la Normativa contra Incendios:
 - Certificado/s emitidos por empresa/s autorizada de cada una de las instalaciones de protección contra incendios instaladas en las naves en cuestión.
 - Se comprobará “in situ” por los técnicos municipales, la suficiencia de extintores instalados (de forma que desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 metros), así como la correcta señalización e iluminación de los recorridos de evacuación.
- b) En cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, deberá presentar:
 - Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.
 - Un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica donde se justifique que se cumple con los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.
- c) La documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su

caso, en la licencia ambiental En todo caso deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida por la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando las condicionantes técnicos.
- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

La presentación de la declaración responsable y de la documentación indicada habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

d) Alta en el censo de actividades

CUARTO.- Conceder conjuntamente a EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA LAS PORQUERAS, S.L. licencia urbanística para construcción de explotación porcina (dos naves de cebo, cuarto de instalaciones, oficinas/vestuarios, depósito de agua y sondeo, cerramiento perimetral, cargadero, balsa de purines y contenedor de cadáveres) en polígono 31 parcelas 885 y 886 esta localidad, de acuerdo con la siguiente documentación:

- Proyecto de Construcción de explotación porcina de cebo de 2000 plazas en 2 fases, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Félix José Fraile Baeza y visado el 24 de agosto de 2017
- Escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 con Registro de entrada nº8713
- Documentación presentada con fecha 23 de agosto de 2018 con Registro de entrada nº 5211, donde consta autorización de CHD, escritura de agrupación de parcelas y notificación al Registro de la Propiedad para que proceda a realizar la inscripción de la agrupación de parcelas.
- Certificado de distancias emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Félix José Fraile Baeza en el que se da cumplimiento a la distancia mínima

de 2000 metros respecto a otras explotaciones ganaderas, de fecha 29 de octubre de 2018, Registro entrada nº7957

- Certificado de dirección facultativa presentada el 18 de noviembre de 2018.

QUINTO.- Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

SEXTO.- Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, y solicitar licencia de primera ocupación, acompañando la documentación legalmente establecida, quien comprobará que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a las autorizadas, ex art. 5.22 del PGOU.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento enviará copia de la licencia Ambiental al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiental de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, conforme marca el art. 35 TRLPA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los alegantes.

**16º.- EXPTE. 241-2016.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
APROBACIÓN PLAN DE ACCESIBILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE
ARANDA DE DUERO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de diciembre de 2018 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 26 de diciembre de 2018, indicando:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2017, acordó adjudicar la elaboración del Plan de Accesibilidad a la empresa Acceplan Accesibilidad S.L. por un importe de 34.000,00 € más IVA.

El contrato se firmó el 29 de enero de 2018, y el plazo de elaboración era de 6 meses desde el día siguiente de la firma del contrato, es decir, hasta el 30 de julio de 2018.

El 24 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro General Municipal cinco ejemplares encuadernados del Plan de Accesibilidad, tres unidades en memoria USB y un CD, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 presentan 5 ejemplares modificados de la Síntesis del Plan de Accesibilidad, al no haber incluido la valoración de las actuaciones en las vías públicas en todos los barrios del municipio. En este nuevo ejemplar ya se recoge la valoración de, además de los barrios de Santa Catalina, El Ferial y La Estación ya

incluidos anteriormente, los barrios Polígono Residencial, Allendeduero, Zona Centro, Las Casitas, Costaján, La Calabaza y Sinovas.

Revisado el contenido del Plan, se comprueba que cumple con los contenidos básicos recogidos en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, ahora ya con la valoración de las actuaciones de todo el municipio

Por lo tanto, se informa favorablemente la aprobación del Plan de Accesibilidad elaborado por la empresa Aceplan Accesibilidad S.L.”

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, de fecha 02 de enero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Recepcionar los trabajos y cumplimiento de los trabajos del servicio de elaboración del Plan Municipal de Accesibilidad Universal, elaborado por la empresa Aceplan Accesibilidad S.L.”.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan Municipal de Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

**17º.- EXPTE. 1869-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE
ADJUDICACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD 2018-2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dada cuenta del informe del Técnico de Administración General de fecha 14 de enero de 2019, en el que se indica que:

INFORME:

Visto el expediente 1869/2018 referido a la contratación de los servicios de servicios del parque infantil de navidad y el escrito de D. R.M.G. por la que se interpone recurso de reposición contra la resolución de 14 de diciembre de 2018 porque el “sobre 1 de la oferta adjudicataria contiene datos evaluables de forma objetiva, que sólo debieran estar en el sobre nº2, tal y como aparece y se indica en la cláusula 2.2.8.1. del pliego de condiciones administrativas.

Visto el informe del servicio de fecha 28 de diciembre de 2018 relativo a la existencia dentro del sobre de criterios susceptible de valoración mediante un juicio de valor, de elementos propios de los criterios susceptible de valoración posterior en la que se determina: “pues lo que se aprecia en la oferta de Espectáculos de la Ribera no contiene una definición del número final de monitores que ofertaría (refiere “...un mínimo de...”) y la referencia al trabajador discapacitado, solo es apreciable o valorable,

tal y como se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas, si se acredita el grado del trabajador o trabajadores propuesto (lo que no se hace en dicho documento)”

CONSIDERACIONES:

I.- Efectivamente, el motivo de la previsión legal tendente a incorporar en distinto sobre los elementos susceptibles de valoración por criterios objetivos y de elemento valorable por criterios subjetivos, así como de que se proceda en primer lugar a la valoración de estos frente a aquellos, es evitar que se produzca una contaminación del proceso de valoración de valoración de los criterios subjetivos o de valoración previa mediante indicios que hagan posible conocer de antemano, la puntuación que haya de obtener la oferta en cuestión mediante criterios objetivos o de valoración posterior.

Tal prohibición además de en la base 2.2.1.8. se recoge igualmente en la Ley en el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017 al determinar: “En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. /.../ La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.”

La cuestión es si introducido algún elemento susceptible de valoración posterior, como ocurre en el caso objeto de estudio, la exclusión de la oferta del licitador es consecuencia ineludible de referida circunstancia, y resulta manifiesto el tenor de la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 463/2017, que se adjunta al presente informe y que refiere el técnico de juventud D. Á.B.M. en su informe de 28 de diciembre de 2018, díjase: que existiendo en el programa de actividad elementos que podrían anticipar contenido de elementos de la oferta evaluables mediante fórmula, no existe la suficiente certeza como para considerar tal información como fiable, ni para entender que tenga la entidad para suponer un riesgo de infracción del principio objetividad e igualdad, por lo que a la vista de lo expuesto este Tribunal entiende que la exclusión del adjudicatario hubiera sido improcedente por excesiva y desproporcionada.

En la misma línea apuntada por el técnico del servicio de cultura se posicional otras resoluciones del TACRC como es la nº 444/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que determina: la entidad recurrente presenta en el sobre nº 2, concretamente en la descripción de su proyecto formativo, datos referidos a la ratio tutor/alumnos y a la periodicidad de las tutorías que por su naturaleza corresponden en exclusiva al sobre nº 3. Ahora bien, estos datos coinciden exactamente con el umbral mínimo que para la prestación del servicio establece el PPT-ratio máxima de 30 alumnos/docente y como mínimo una tutoría telefónica en inglés de al menos 30 minutos cada mes y medio-. Por consiguiente, su expresión en el sobre nº 2 no condiciona la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, ni rompe el principio de separación entre los criterios que dependen de juicio de valor y los criterios que dependen de fórmulas. o la Resolución 261/2016 TACRC que determina: obsérvese entonces que la exclusión de la empresa seleccionada supondría, a la postre, invalidar, so pretexto de una hipotética contaminación del personal técnico, una adjudicación que, sustancialmente, se ha basado en criterios objetivos, de cuya aplicación no se ha formulado reparo alguno.../...la propia previsión del pliego indica que la medida en ella contemplada ha de adoptarse “para evitar el contagio que pudiera existir en el técnico encargado de la valoración”. Con el empleo de esta expresión, el Pliego está advirtiendo contra

cualquier automatismo a la hora de adoptar una decisión tan radical como la que postula el recurrente, lo que evidencia, una vez más, que lo relevante es que se haya puesto en peligro la objetividad de la valoración de los criterios subjetivos, hipótesis que no concurre en el caso que ahora nos atañe.

Ello provoca como mínimo, la existencia de elementos de la oferta susceptibles de valoración posterior en el sobre correspondiente a los criterios de valoración susceptibles de valoración previa, no pueda ser entendida como una causa automática de exclusión de la oferta de que se trate, exigiendo la valoración de al menos tres elementos:

- 1) Si los elementos relativos a criterios susceptibles de valoración por fórmulas matemáticas son de tal entidad y certeza que permiten adelantar al técnico que valora la oferta cual va a ser la valoración que el licitador va a obtener mediante los criterios susceptibles de valoración objetiva.*
- 2) Si el porcentaje de puntuación atribuido a los elementos de valoración objetiva introducidos en el sobre correspondiente a los criterios sometidos a valoración previa es lo suficientemente relevante como para provocar por sí mismo un cambio en la valoración del conjunto de las ofertas.*
- 3) Si de no haber tenido en cuenta tales elementos objetivos en la oferta igualmente hubiera resultado adjudicatario quien en definitiva acabo siendo el adjudicatario.*

A lo que en opinión de quien suscribe es necesario añadir en este caso uno más, por cuanto la cuestión se plantea una vez adjudicada la oferta, y es la de que resulta muy dudoso a la luz de los elementos fácticos, que quien realizara la valoración de los criterios susceptibles de valoración por criterios subjetivos advirtiera la existencia de referidos elementos susceptibles de valoración por fórmulas matemáticas y por lo tanto si efectivamente la valoración de los mismos pudo quedar contaminada.

Y siendo así, en ningún caso parece posible que tal inclusión pueda haber tildado de parcialidad el juicio del técnico encargado de la valoración de los criterios subjetivos, más cuando en este punto la valoración de la oferta del recurrente fue mejor puntuada que la que finalmente resultó adjudicataria.

No obstante, para una adecuada formación del sentido de la resolución, valga referir los tres elementos objetivos señalados para considerar adecuada o excesiva la exclusión de la oferta.

En cuanto a primero de ellos dese por reproducido el ya apuntado tenor del informe de D. Á.B.M. en el sentido de entender por una parte, que por su sólo contenido el licitador seleccionado no acreditaba ni la discapacidad misma ni el grado de discapacidad del personal involucrado en la prestación del servicio y que por otra, el licitador excluido no hizo sino cumplimentar el contenido exigido por el pliego de prescripciones técnicas y sin perjuicio de la existencia de un desacierto evidente de referido pliego susceptible de integración no obstante en el contenido del resto de bases del pliego y de las determinaciones de la Ley de contratos.

En lo referido al segundo y tercer elementos, por estar íntimamente relacionados, si bien es cierto que si no se tuvieran en cuenta los puntos relativos al número de monitores ofertados a mayores, ni el número de personas en la ejecución del contrato con un

grado de discapacidad igual o mayor al 33%, la oferta adjudicataria y la del recurrente hubieran empatado, no lo es menos que de conformidad los criterios de desempate habrán de tener en cuenta la relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente determina: En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

De lo que se deduce que aun sin considerar referidos aspectos hubiera resultado adjudicataria la empresa que lo acabó siendo, es decir “Espectáculos de la Ribera” y no la del recurrente “Carablanca Producciones.”

Habida cuenta de que el informe de valoración de las ofertas no determina tal extremo, dese traslado del recurso de reposición al servicio para que informe al respecto lo que proceda.

En virtud de todo lo cual emito el siguiente,

INFORME PROPUESTA:

I.- Entender que pese a la efectiva inclusión de elementos susceptibles de valoración por fórmulas matemáticas en el sobre relativo a los criterios ponderables a través de un juicio de valor, el criterio del técnico informante no se vio afectado por tal concurrencia a la vista de los elementos fácticos.

II.- Entender que a la vista del pliego de prescripciones técnica su redacción literal pudo producir en el adjudicatario la creencia de la necesidad incorporación de referidos elementos en la memoria por lo que resultaría inadecuada la directa exclusión de la oferta sin realizar un juicio de la trascendencia de tal inclusión.

III.- Apreciar que el importe de la valoración por criterios objetivos no resulta de tal magnitud como para haber afectado a la adjudicación del contrato, por cuanto la oferta adjudicataria lo hubiera sido igualmente aun sin tener en consideración los mismos.

IV.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. R.M.G. contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 por la que se adjudica a D. M.L.C., “Espectáculos de la Ribera” el contrato de servicios del Parque Infantil de Navidad de Aranda de Duero, confirmándola en todos sus extremos.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. R.M.G. contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 por la que se

adjudica a D. M.L.C., “Espectáculos de la Ribera” el contrato de servicios del Parque Infantil de Navidad de Aranda de Duero, confirmándola en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**18º.- EXPTE. 119-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO 2018.
REINTEGRO DE SUBVENCIÓN.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018 se adoptó resolución de concesión de subvenciones para Fomento del Empleo, entre las que figuraban las siguientes:

SOLICITANTE CUANTÍA	NIF	COLECTIVO	
MECANICART SOLUCIONES ELECTROMECÁNICAS SL	B09586256	<35 años	2.700 €
TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA SL	B09578352	>45 años	2.700 €
		>45 años	2.700 €

Segundo.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, se adoptó acuerdo sobre aceptación de la renuncia a las subvenciones de en el expediente 119/2018 sobre Subvenciones Fomento del Empleo, convocatoria del ejercicio 2018 de las siguientes empresas:

MECANICART SOLUCIONES ELECTROMECÁNICAS SL	B09586256	<35 años	2.700 €
TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA SL	B09578352	>45 años	2.700 €
		>45 años	2.700 €

Tercero.- Que en fecha 14 de diciembre de 2018 se emite informe por la Interventora Municipal, indicando:

Que en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, se procedió por la Intervención Municipal a dar trámite al reconocimiento de la obligación en relación con ambos beneficiarios, siendo que finalmente el Tesorero procedió, junto con la Alcaldesa y la Interventora, al pago de la obligación correspondiente a TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA SL por importe total de 5.400,00 € el día 5 de diciembre, presentando su solicitud de renuncia el 10 de diciembre de 2018 con posterioridad a dicho pago en relación a uno de los dos trabajadores para los que se concedió la ayuda por importe de 2.700,00 €.

La obligación reconocida en relación con MECANICART SOLUCIONES ELECTROMECAÓNICAS SL, que presentó su escrito de renuncia el 29 de noviembre de 2018, pudo ser anulada tomándose acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de diciembre de 2018, sin que se llegara al pago de la misma.

Que siendo que la subvención fue pagada a TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA SL por importe de 2.700,00 € en relación con uno de los supuestos para los que se concedió la ayuda y que esta mercantil solicitó con posterioridad la renuncia a esta parte de la subvención concedida manifestando la imposibilidad de acreditar las condiciones de mantenimiento del empleo exigidas en el punto 3 del art. 4 de las bases de la convocatoria,

Que siendo que la fecha de pago de la ayuda fue el 4 de diciembre de 2018 y la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro la del 21 de diciembre de 2018,

En aplicación de lo que dispone el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 9º de las bases de la convocatoria, procede la exigencia del reintegro de la cuantía de 2.700,00 € más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo sobre la procedencia del reintegro, con el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN			
ÁREA MUNICIPAL	CONVOCATORIA		
DESARROLLO ECONÓMICO	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO 2018		
PROCEDIMIENTO:	1. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la ayuda a reintegrar junto con la liquidación de intereses de demora.		
	2. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.		
OBLIGADO:	TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA S.L.		
	NIF.:	B09578352	
MOTIVO:	RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN		
	ART. 37.1. LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES		
	ART. 9 BASES DE LA CONVOCATORIA APROBADAS EN JGL DE 12/03/2018		
	INFORME DE LA TÉCNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE FECHA 12/12/2018		
IMPORTE CONCEDIDO:		2.700,00 €	
IMPORTE PAGADO :		2.700,00 €	
PRINCIPAL REINTEGRO		2.700,00 €	
FECHA DE PAGO:		04/12/2018	
ACUERDO DE REINTEGRO:		21/12/2018	
INTERÉS DE DEMORA:			
	nº días 2018	18	
	interés de demora 2018	3,75%	
INTERESES DE DEMORA		4,99 €	
TOTAL A REINTEGRAR		2.704,99 €	

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Que en aplicación de lo que dispone el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el Artículo 9º de las Bases de la Convocatoria, se proceda a la exigencia del reintegro de la cuantía de 2.700,00 € más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo sobre la procedencia del reintegro, por la empresa TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA, S.L., con el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN			
ÁREA MUNICIPAL	CONVOCATORIA		
DESARROLLO ECONÓMICO	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO 2018		
PROCEDIMIENTO:	1. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la ayuda a reintegrar junto con la liquidación de intereses de demora.		
	2. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.		
OBLIGADO:	TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA S.L.		
	NIF.:	B09578352	
MOTIVO:	RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN		
	ART. 37.1. LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES		
	ART. 9 BASES DE LA CONVOCATORIA APROBADAS EN JGL DE 12/03/2018		
	INFORME DE LA TÉCNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE FECHA 12/12/2018		
IMPORTE CONCEDIDO:		2.700,00 €	
IMPORTE PAGADO :		2.700,00 €	
PRINCIPAL REINTEGRO		2.700,00 €	
FECHA DE PAGO:		04/12/2018	
ACUERDO DE REINTEGRO:		21/12/2018	
INTERÉS DE DEMORA:			
	nº días 2018	18	
	interés de demora 2018	3,75%	
INTERESES DE DEMORA		4,99 €	
TOTAL A REINTEGRAR		2.704,99 €	

**19º.- EXPTE. 39-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PROGRAMACIÓN ESCÉNICA FEBRERO-MAYO 2019; PRECIO PÚBLICO
DE ABONOS Y LOCALIDADES, CALENDARIO DE VENTA, E
INDICACIONES.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Considerando que el Ayuntamiento de Aranda de Duero forma parte de la Red de Teatros de Castilla y León, programa cultural desarrollado por la Consejería de Cultura y Turismo y entidades locales con la finalidad de lograr una programación estable y coordinada de las actividades escénicas y musicales en los teatros de la Comunidad Autónoma con compañías o grupos profesionales.

Segundo.- Considerando que la Red de Teatros de Castilla y León está regulada por la ORDEN CYT/770/2010, de 24 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/234/2009, de 27 de enero, por la que se regula la Red de Teatros de Castilla y León.

Tercero.- Considerando que el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Aranda de Duero se lleva a cabo en el marco de la Orden referida y se traduce en convenios de colaboración semestrales, siendo el que nos ocupa el correspondiente al primer semestre de 2019.

Cuarto.- Considerando que la programación desarrollada a través del Convenio de la Red de Teatros incluye 7 obras de teatro a las que se añaden 3 obras más fuera del citado convenio con cargo exclusivamente al Ayuntamiento al objeto de complementar la programación y que son objeto de tramitación en el expediente nº 16/2019..

Quinto.- Considerando que la programación se lleva a cabo en el Cultural Caja de Burgos por ser el único recinto en el municipio que reúne los requisitos técnicos y materiales precisos para llevar a cabo las representaciones y cuyo uso se regula a través de un contrato de servicios (expte nº 2475/18).

Visto el informe de la Coordinadora de Cultura de fecha 10 de enero de 2019.

Vista la justificación de la Concejala de Cultura y Educación de fecha 10 de enero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobación de los precios públicos de abonos y localidades para los espectáculos que conforman la programación escénica febrero-mayo de 2019 (Expte. 16/2019).

TEATRO ADULTO	PRECI	TEATRO INFANTIL	PRECIO
LEHMAN TRILOGY	15.00	HISTORIA DE UN CALZETÍN	4,00
LA VUELTA DE NORA (CASA	15.00	BLUES FOR CHILDREN	4,00
FIESTA. FIESTA. FIESTA	10.00	EL GATO CON BOTAS EL MIAAALIIIIISICAL	6,00
MESTIZA	12,00	ADIOS PETER PAN	4,00
ALGÚN DÍA TODO ESTO	10,00		
LA STRADA	15.00		
<i>Precio total de las 6 obras</i>	<i>77.00</i>	<i>Precio total 6 obras</i>	<i>18,00</i>
Precio total abono	70.00	Precio total abono	15,00

SEGUNDO.- Aprobación de las condiciones de venta:

Número de abonos adulto e infantil: 252, de los que 100 se venderán en taquilla y 152 por internet.

*Máximo 6 abonos por persona.

*Máximo 6 entradas por persona. A partir de las fechas indicadas se podrán obtener entradas para todas las obras de la temporada o alguna/s de ellas.

TERCERO.- Aprobación del calendario de venta de entradas y abonos.

		POR INTERNET	EN TAQUILLA
ABONOS*	ADULTO	Desde el martes 29 de enero A partir de las 10:00 h. Nº de abonos 152	Martes 29 de enero De 19 a 21 h. Nº de abonos 100
	INFANTIL	Desde el Miércoles 30 de enero A partir de las 10:00 h. Nº de abonos 152	Miércoles 30 de enero De 19 a 21 h. Nº de abonos 100
ENTRADAS SUELTAS* PARA OBRAS DE TODA LA TEMPORADA	INFANTIL	Desde el Jueves 31 de enero A partir de las 10:00 h.	Jueves 31 de enero y viernes 1 de febrero De 19 a 21 h.
	ADULTO	Desde el martes 5 de febrero A partir de las 10:00 h.	Desde el martes 5 de febrero De 19 a 21 h.

CUARTO.- Aprobación de las indicaciones para los usuarios

- No se reservarán entradas para el día del espectáculo si se agotaron en la venta anticipada.
- Adquirida la entrada o el abono, no se admitirán cambios ni devoluciones.
- La cancelación del espectáculo o su aplazamiento, será la única causa admisible para la devolución del importe, que en el caso de los abonos

corresponderá a la parte proporcional de la cantidad inicialmente satisfecha.

- En atención al público y artistas, no se permitirá la entrada a la sala una vez comenzada la representación, salvo en los descansos o intermedios si los hubiera.
- Las señales acústicas de relojes y teléfonos móviles deberán ser desconectados durante las funciones.
- Está prohibido: fumar en todo el recinto, introducir y consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en el Teatro durante las representaciones y el acceso a la sala de cochecitos de niños.
- Dentro de la sala, no se permite la realización de fotografías ni grabaciones de sonidos o imágenes, sin la autorización expresa de la organización.
- Los responsables de los niños son los adultos que los acompañen.
- Para respetar el aforo, todo espectador, independientemente de su edad, deberá tener entrada.

Nota: este programa puede sufrir cambios de los que se informará oportunamente.

20º.- EXPTE. 16-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. PROGRAMACIÓN ESCÉNICA FEBRERO-MAYO 2019; APROBACIÓN DE GASTO, CONVENIO RED DE TEATROS DE C. Y L.; CALENDARIO DE VENTA E INDICACIONES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Considerando que el Ayuntamiento de Aranda de Duero forma parte de la Red de Teatros de Castilla y León, programa cultural desarrollado por la Consejería de Cultura y Turismo y entidades locales con la finalidad de lograr una programación estable y coordinada de las actividades escénicas y musicales en los teatros de la Comunidad Autónoma con compañías o grupos profesionales.

Segundo.- Considerando que la Red de Teatros de Castilla y León está regulada por la ORDEN CYT/770/2010, de 24 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/234/2009, de 27 de enero, por la que se regula la Red de Teatros de Castilla y León.

Tercero.- Considerando que el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Aranda de Duero se lleva a cabo en el marco de la Orden referida y se traduce en convenios de colaboración

semestrales, siendo el que nos ocupa el correspondiente al primer semestre de 2019.

Cuarto.- Considerando que la programación desarrollada a través del Convenio de la Red de Teatros incluye 7 obras de teatro a las que se añaden 3 obras más con cargo exclusivamente al Ayuntamiento al objeto de complementar la programación.

Quinto.- Considerando que la programación se lleva a cabo en el Cultural Caja de Burgos por ser el único recinto en el municipio que reúne los requisitos técnicos y materiales precisos para llevar a cabo las representaciones y cuyo uso se regula a través de un contrato de servicios (expte nº)

Vista la propuesta de la Concejala de Cultura y Educación de fecha 10 de enero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019: GASTO Y CONVENIO DE COLABORACIÓN-RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN; PRECIO PÚBLICO DE ABONOS Y LOCALIDADES; CALENDARIO E INDICACIONES AL USUARIO

PRIMERO.- CONVENIO RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN

Aprobación del convenio a suscribir con la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo la programación escénica del 1º semestre de 2019.

SEGUNDO.- CACHÉS: 39.638,85 €IVA incluido.

Aprobación de un gasto de 39.638,00 € en concepto de cachés, resultado de la suma del importe del Convenio de la Red de Teatros que financia el Ayuntamiento y del importe en cachés de las contrataciones propias del Ayuntamiento. El desglose es el siguiente:

1. Gasto correspondiente al convenio con la Junta de Castilla y León para la programación RED de Teatros durante el primer semestre de 2019: 21.260,85 (la JCyL aporta 27.502,00, sobre un importe total de 48.762,85 €).

Título del Espectáculo Compañía	Datos Facturación	Fecha	Importe financiado JCyL	Importe Ayto
--	--------------------------	--------------	--------------------------------	---------------------

LEHMAN TRILOGY Barco Pirata Produc. Teatrales	BARCO PIRATA PRODUCCIONES TEATRALES AIE V88242128	08/02	12.584,00	0,00 €
BLUES FOR CHILDREN José Luis Gutiérrez	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ GIMÉNEZ CIF: 12383934K	15/02	3.000,00	0,00 €
FIESTA, FIESTA, FIESTA Lucía Rodríguez Miranda	LUCÍA RODRÍGUEZ MIRANDA NIF: 71142547M	07/03		6.921,85
MESTIZA Emilia Yagüe Producciones		22/03	9.680,00	0,00 €
ALGUN DÍA TODO ESTO SERÁ TUYO Club Caníbal	IDELFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ NIF: 44 20 89 75P	12/04		4.417,00
LA STRADA Concha Busto Producción y Distribución	CONCHA BUSTO PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN SL. CIF- B80122187	03/05		9.922,00
ADIOS PETER PAN Festuc Teatre		17/05	2.238,00	0,00 €
TOTALES			27.502,00 <i>(importe a cargo de la JCy L)</i>	21.260,85

2. Gasto correspondiente a la programación fuera de convenio y financiada exclusivamente por el Ayuntamiento: 18.378,00 €

Título del Espectáculo	Datos facturación	Fecha	Importe Ayto
HISTORIA DE UN CALCETÍN La Canica Teatro	PALBLO VERGNE QUIROGA 50321710	15/02	2.178,00

LA VUELTA DE NORA(CASA DE MUÑECAS2) Trasgo Producciones	VERTEATRO SL B83978346	21/02/	12.100,00
EL GATO CON BOTAS Cía La Maquineta	ASOC. CULTURAL GRUPINSE G86528403	15/04	4.100,00
TOTAL			18.378,00

TERCERO.- GASTOS DE PRODUCCIÓN: 32.750,00 €IVA incluido.

Aprobar los gastos de producción para montaje y puesta en escena de las obras de referencia por un importe total de: 32.750.00 €

Alquiler de Cultural Caja de Burgos incluyendo las tarifas el arrendamiento de sala y equipamiento de iluminación y sonido con los técnicos precisos para su coordinación y gestión (2.150 cada obra de adultos; 1.300 cada obra infantil)	18.100,00
Comisión Caja de Burgos por gestión de venta de entradas en taquilla.	1.600,00
Servicio de acomodación y atención al espectador	800,00
Maquinistas, carga y descarga	3.500,00
Plancha	500,00
Cuadernillos con programación	1.600,00
Diseño e impresión cartelería, pancarta exterior y pegada de carteles	1.300,00
Trasporte especial desde las eras (si por peso el camión no pudiera entrar en la localidad)	500,00
Sgae/derechos de autor/otros	4.500,00
Imprevistos	350,00
TOTAL	32.750,00

CUARTO.- OPERACIONES RC.

Hacer frente a los citados gastos que sumando los importes de cachés y gastos de producción ascienden a un total de 72.388,85 IVA incluido con cargo a las siguientes partidas de presupuestarias:

Gasto cachés.	RC.	2018 3340/
Servicios Centro Cultural Caja de Burgos: tarifa.	RC.	2019 3340/
Gastos de atención al espectador, carga y descarga, plancha, transporte	RC.	2018 3340/
Gasto material de imprenta/difusión	RC	2019.3340/
Gasto de derechos de autor.	RC.	2019.3340/

21º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones de obras que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12018000049460	Nº 1 MES DICIEMBRE/18	CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL 12-02	CERTIFICACIÓN Nº1 DEL MES DE DICIEMBRE/18 OBRAS DE ADECUACION PARA PRACTICAS DE RUGBY EN ESTADIO MONTECILLO	14.950,26

22º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto*, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas de obras que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12018002140	51.738,05
12018002141	19.633,02
12018002142	41.706,50

23º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 13:29 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA.